

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

seis de agosto de dos mil veinte

Expediente 500013153002 2017 00393 00

1. Acreditada como se encuentra la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión, conforme lo previsto por el numeral 7 del canon 375 del Código General del Proceso, se dispone continuar el trámite del presente asunto fijando la hora de las **8:00am** del día **29 de enero de 2020**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 *ejusdem*, en los términos del auto proferido el 23 de septiembre de 2019.

2. Para tal fin es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., “*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales*” para, en esta situación especial, “*facilitar y agilizar el acceso de justicia*”.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el párrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, “*a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice*”, eventualmente se dispondrá la realización de la misma y lo que comprende la práctica de interrogatorios y pruebas testimoniales, de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada comparecencia.

3. Además, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y los lineamientos plasmados por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 21, 23, 28, y 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se requiere a los abogados de la partes aportar sus datos completos de ubicación electrónica, así como la de las demás personas que deban intervenir en la audiencia aquí programada.

4. Siempre que las circunstancias de tiempo, salubridad y orden lo permitan, se realizará en la misma fecha la inspección judicial del bien objeto de la Litis, para lo que deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el inciso quinto del referido numeral 7 del canon 375 procesal frente a la permanencia de la valla en el lugar de la controversia.



5. Finalmente, se insta a partes y apoderados que, a cada sujeto procesal notificado, deben continuar enviando, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso o demás actuaciones que realicen, y allegar al despacho copia incorporada de lo enviado, conforme lo disponen los artículos 78, numeral 14, del Código General del Proceso y 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 44 del **10-08-2020**,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30
am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8b581bdc334d39191c2fab4eac9fba19c158f99edb7a95b72dc63881cfa43f

Documento generado en 06/08/2020 01:32:44 p.m.